ESTUDIOS PREVIOS
PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

OBJETO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA PUBLICACION EN EL PERIODICO IMPRESO LOCAL, Y EDICION DE VIDEOS PARA SU PUBLICACION EN LA PAGINA WEB DEL PERIODICO Y LA WEB MUNICIPAL, PARA DAR A CONOCER A LA COMUNIDAD TODA LA INFORMACION Y NOTICIAS QUE PRODUZCA EL ALCALDE Y SUS FUNCIONARIOS, CON EL FIN DE FORTALECER LOS SISTEMAS DE COMUNICACION PARA DIFUSION DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

CLASE DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS

PRESUPUESTO OFICIAL: **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ML ($22.400.000)**

MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA, LITERAL h) LEY 1150 DE 2007, Y EL ARTÍCULO **2.2.1.2.1.4.9** de **DECRETO 1082 de 2015**

MARCO LEGAL.

Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del **Decreto 1082 de 2015**, reza "Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos y pliegos de condiciones, y en desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone y deberán contener como mínimo, lo siguientes elementos.

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación. incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.

6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONTRATO:

1.1. ANTECEDENTES.

Conforme lo dispone la Constitución Política de Colombia en su artículo 2: Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

La Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el Territorio Nacional, ha establecido como fin esencial del Estado "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes".

En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la ley 136 de 1994, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La citada Ley así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad.

Sin lugar a dudas uno de los propósitos de la administración municipal, es prestar un excelente servicio a la comunidad, y para ello se requiere, que los habitantes del municipio reciban la suficiente información acerca de los programas y proyectos ejecutados y por ejecutar

Lo anterior obliga entonces, a que los entes territoriales adopten un enfoque de comunicación pública que comprenda la difusión y la información como bienes colectivos que deben estar al alcance de todos los integrantes de la sociedad, al tiempo que se deben plantear acciones comunicativas que propicien el conocimiento de los habitantes del logro de los objetivos estratégicos de las entidades del estado

La administración municipal de San Luis, busca el fortalecimiento y transparencia institucional, con el programa comunicaciones e información pública para el fortalecimiento de la cultura de la honestidad y transparencia, lo cual permite que el municipio le comunique de manera oportuna a la comunidad sobre sus proyectos, sus ejecutorias, y en fin, las actuaciones que deben ser conocidas por todos los habitantes, para que los mismos, puedan hacer las valoraciones respectivas. Este conocimiento por parte de la comunidad, es fundamental, en el entendido que las inversiones corresponden a recursos públicos y que por lo tanto, la comunidad que es su mayor propósito, debe comprender como se invierten sus recursos.

Es determinante para este gobierno municipal contar con una estrategia de comunicación de carácter comunitario a través del "PERIODICO EL ARRIERO", considerado de amplia circulación y por ende, generador de opinión en esta localidad. Los ciudadanos tienen el derecho a mantenerse informados, de conocer las decisiones que le benefician o que afectan, y la forma más idónea, para ello a través del periódico local.

Dentro de la estructura organizacional del municipio, se encuentran dependencias que requieren del permanente suministro de información de medios impresos, noticiosos y periodísticos que posibiliten el ejercicio de la labor misional de la entidad. El Periódico El Arriero, cuyo director es el señor **Abraham Arnulfo Gómez Gómez,** es de amplia circulación local y se caracteriza por la información que brinda día a día, publicando las principales noticias del acontecer de San Luis.

El municipio de San Luis Antioquia, dentro de su estructura administrativa (planta de personal), cuenta con **SECRETARIA GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS,** pero se observa que no cuenta con una oficina de prensa, ni tampoco cuenta con el personal suficiente e idóneo para poder difundir de manera adecuada los aconteceres y noticias que produzca la administración municipal

1.2. OBJETIVOS DEL CONTRATO:

Es gran importancia para la administración municipal poner en conocimiento a la opinión publica de los hechos de carácter administrativo que se vayan presentando desde la misma gestión pública que se adelante, es decir la comunicación juega un papel preponderante, puesto que a partir de ella la comunidad se informa, participa e interactúa en el proceso de su propio desarrollo en este sentido desde la alcaldía se proyecta realizar unas serie de publicaciones con las diversas dependencias, para que sea la comunidad de primera mano quien conozca las realidades locales.

OBJETIVO GENERAL

Gestionar la comunicación exógena de las acciones de la administración municipal en favor del desarrollo sostenible de la comunidad sanluisana.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Administrar las redes sociales pertenecientes a la administración municipal.

2. Realizar el cubrimiento de las actividades de impacto público de la administración municipal.
3. Publicar en el periódico El Arriero las actividades realizadas por la administración municipal

1.3. JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO:

Conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Artículo 2, numeral 4, literal g, el cual determina que la modalidad de contratación directa, procederá cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, y de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8 que establece que "Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, la contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, toda vez que el señor **Abraham Arnulfo Gómez Gómez**, es director del periódico El ARRIERO y tiene accesos al CANAL COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS. Con la adquisición de este contrato, el señor **GOMEZ GOMEZ**, garantiza que las diferentes dependencias de la Entidad, entre ellas el Despacho del señor Alcalde Municipal, y las demás dependencias de la entidad, pueden contar con una publicación de reconocida capacidad y calidad por su contenido e informes.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PUBLICACION EN EL PERIODICO IMPRESO LOCAL, Y EDICIÓN DE VIDEOS PARA SU PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DEL PERIÓDICO Y LA WEB MUNICIPAL, PARA DAR A CONOCER A LA COMUNIDAD TODA LA INFORMACION Y NOTICIAS QUE PRODUZCA EL ALCALDE Y SUS FUNCIONARIOS, CON EL FIN DE FORTALECER LOS SISTEMAS DE COMUNICACION PARA DIFUSION DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

2.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

En cumplimiento del objeto contractual el contratista durante el término de este contrato deberá:

1. Realizar investigación, recolección de datos y redacción profesional de información y noticias para el comunicado de prensa oficial de la Alcaldía de San Luis, sobre los principales hechos de gestión y actividades de la misma.
2. Elaborar entrevistas periódicas a diferentes actores de la actividad institucional y misional de la entidad, con destino a las piezas periodísticas y los medios de comunicación para su aplicación y difusión.

3. Generar un contenido mensual que dé cuenta del que hacer de la Administración Municipal acompañado mínimo de una de las siguientes piezas audiovisuales: Vídeo, Audio, galería fotográfica o arte gráfico.
4. Difundir contenidos en otros medios de comunicación municipales tales como periódicos, emisoras, canales de tv locales y perifoneo.
5. Publicar en internet los vídeos y los audios en cuentas de YouTube para que estén disponibles en todo momento para la comunidad en general.
6. Planeación que incluya la programación y realización de entrevistas al alcalde y a los funcionarios de la Administración.
7. Realización de imágenes de apoyo y recolección de percepciones de la comunidad.
8. Poner al servicio de la entidad, las capacidades y calidades técnicas, humanas, éticas y profesionales que se requieran, para la ejecución del contrato.
9. Publicación en el periódico El Arriero: ´Diagramación, montaje, impresión y puesta en circulación del periódico El Arriero.
10. Consultar previo a su publicación al personal designado para ello por parte de la administración municipal, toda la información.
11. Obligarse con el municipio a que todos los documentos e informaciones creadas por el CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato quedarán como propiedad del MUNICIPIO DE SAN LUIS ANTIOQUIA. Ni el contratista ni terceros podrán hacer uso de ella a título personal o comercial, sin previa autorización del MUNICIPIO DE SAN LUIS.
12. Apoyo a los programas de mercados campesinos, alimentación escolar y demás programas sociales.

2.3. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

- Suministrar por medio de los directivos y funcionarios que designe, la información que posee y que sea de importancia para la debida ejecución del objeto contractual.
- Prestar todo el apoyo logístico indispensable para su trabajo.
- Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma pactada.
- Exigir a través de la Dependencia responsable la presentación de los informes del desarrollo del presente contrato.
- Efectuar las retenciones de Ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.

2.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

De conformidad con el marco normativo de contratación estatal, ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, así como lo establecido en el **decreto 1082 de 2015**, el **Municipio de San Luis,** define el contrato a celebrar como un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PUBLICACION EN EL PERIODICO IMPRESO LOCAL, Y EDICIÓN DE VIDEOS PARA SU PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DEL PERIÓDICO Y LA WEB MUNICIPAL, PARA DAR A CONOCER A LA COMUNIDAD TODA LA INFORMACION Y NOTICIAS QUE PRODUZCA EL ALCALDE Y SUS FUNCIONARIOS,**

CON EL FIN DE FORTALECER LOS SISTEMAS DE COMUNICACION PARA DIFUSION DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

2.5. PLAZO:

El plazo del contrato será de **7 MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Dispone el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 que *"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas..."*

Contratación directa: *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;"

A su vez el **Decreto 1082 de 2015** establece en el **artículo 2.2.1.2.1.4.9** lo siguiente:

> **"Artículo 2.2.1.2.1.4.9**. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.
>
> Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
>
> Para la contratación de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación los estudios y documentos previos"

De igual manera, conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Artículo 2, numeral 4, literal g, el cual determina que la modalidad de contratación directa, procederá cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, y de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8 que establece que "Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional,

la contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, toda vez que el señor **Abraham Arnulfo Gómez Gómez**, es propietario y director del periódico El ARRIERO, y tiene acceso a los contenidos que se emiten en el CANAL COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS

En consideración al objeto del contrato, se celebrará un contrato de prestación de servicios de esta naturaleza acudiendo a la modalidad de contratación directa prevista en el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 y reglamentada por **inciso 2º del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.**

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, se consideró las siguientes variables:

4.1. ANÁLISIS TÉCNICO

Para determinar el perfil del contratista se tuvo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, las obligaciones vinculadas con el contrato, los resultados finales y la necesidad que se pretende satisfacer.

4.2. ANÁLISIS FINANCIERO.

La administración Municipal para efectos de obtener el valor aproximado del servicio tuvo en cuenta la idoneidad que requiere el contratista para el desempeño del objeto contractual, alcance físico del contrato, obligaciones, logros y plazo durante el cual se desarrollara el objeto contractual. Igualmente se tuvo en cuenta los impuestos Nacionales, departamentales y municipales que indudablemente afectan el valor final del servicio.

4.3. IMPUESTOS DEL CONTRATO

El contratista deberá cancelar todos los impuestos que rigen en el **Municipio de San Luis** para los contratos de prestación de servicios.

4.4. VALOR Y FORMA DE PAGO

El municipio pagará al contratista favorecido el valor de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ML ($22.400.000)**, los cuales serán cancelados de manera mensual por valor cada una de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ML ($3.200.000)**, o proporcional al número de días de prestación del servicio en el mes. Todos los pagos están supeditados a la presentación de informe de actividades, pago de la seguridad social y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

4.5. IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

EL MUNICIPIO atenderá el pago del valor del contrato con cargo al rubro presupuestal N° 01.2.1.2.02.02.009, -Fortalecimiento de la gestion publica municipal de San Luis- con fondo 1.2.4.3.04, por un valor de total de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ML ($22.400.000)**, según disponibilidad presupuestal No. 117 del 22 de enero de 2026.

5. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN – OFERTA MÁS FAVORABLE.

El **Municipio de San Luis,** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y en el Decreto Nacional **1082 de 2015** hará uso de la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA**. teniendo en cuenta el objeto contractual para satisfacer la necesidad de la Entidad.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, "es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable para la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva".

En aplicación del artículo 5, los factores de Escogencia y calificación de los pliegos de condiciones tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A) Capacidad jurídica.

Entendida como la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones; de ejercer los primeros y contraer los segundos en forma personal y comparecer a juicio. La capacidad jurídica permite crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas.

Sobre la capacidad, el código civil en su artículo 1502 contempla que:
"... para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

1. Que sea legalmente capaz;
2. Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio;
3. Que recaiga sobre un objeto licito;
4. Que tenga una causa licita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra..."

Así mismo el artículo 1503 establece la presunción que toda persona es legalmente capaz, excepto aquellas que la ley, expresamente considera o declara incapaces.

La Ley 80 de 1993 en su artículo 6 señala que pueden celebrar contratos con entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces por las disposiciones vigentes, los consorcios y uniones temporales.

Por ende, para establecer la capacidad jurídica de las personas naturales o jurídicas interesadas en el proceso de selección, la entidad solicitará los documentos que por Ley sean del caso, no sin antes advertir que de acuerdo la ley 1150 de 2007 los oferentes no podrán subsanar la falta de capacidad para presentar la oferta.

REQUISITOS TÉCNICOS

1. Capacidad o Formación Académica, Técnica, Tecnóloga o Profesional:

a. Persona Natural:

Acreditar estudios, cursos en Estrategias o experiencia para el manejo de medios de comunicación y experiencia relacionado con el objeto a contratar

b. Persona Jurídica:

Acreditar con el certificado de existencia y representación que la actividad principal es relacionada con el objeto a contratar, lo que le permite tener capacidad para ejecutar la actividad a contratar

2. Experiencia General:

El proponente deberá acreditar una experiencia relacionada de mínimo dos años en el ejercicio de su profesión o de la actividad, la cual deberá acreditar con certificaciones laborales, de servicios de apoyo o ejecución de contratos.

6. TIPIFICACION, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO:

a. RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

Tipificación: Cuando el contratista incumpla las obligaciones surgidas del contrato estatal

Asignación: Será responsabilidad total del contratista cumplir con las obligaciones a su cargo suscritas en el contrato, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito o en todas aquellas donde el contratista demuestre que no tuvo responsabilidad.

b. ANALISIS DEL RIESGO VINCULADO CON LA CALIDAD DEL SERVICIO CONTRATADO y MITIGACION:

Tipificación: Teniendo en cuenta que los servicios contratados conllevan una obligación de medio y resultado, se considera como riesgo vinculado a la calidad del servicio la oportunidad en el

cumplimiento de las labores encomendadas y la disposición de todos los medios a su alcance para lograr un resultado favorable para la entidad en todos los aspectos.

Asignación: El CONTRATISTA asumirá este riesgo vinculado con la calidad del servicio.

Mitigación: 1. Hacer el control del contratista como es una supervisión cercana realizada mes a mes. 2. La posibilidad de aplicar multas como medidas medio de encausar al contratista. 3. El pago contra la ejecución a entera satisfacción.

7. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA O NO DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El decreto reglamentario **1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 reza:**

Artículo 2.2.1.2.1.4.5. ***No obligatoriedad de garantías***. En la **contratación directa** la exigencia de garantías establecidas en el Título de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Conforme a la facultad prevista en el decreto **1082 de 2015** y dado que: (i) que se trata de una modalidad de **contratación directa**, (ii) que existen mecanismos idóneos para hacer el control del contratista como es una interventoría cercana realizada mes a mes, (iii) la posibilidad de aplicar multas como medidas medio de encausar al contratista y (iv) De acuerdo a la naturaleza del contrato el riesgo vinculado con el contrato es mínimo; en consecuencia no se exigirán garantías de que trata el **artículo 2.2.1.2.3.1.1. Del decreto 1082 de 2015**; las medidas de control anunciadas en este párrafo son idóneas y suficientes para garantizar el cumplimiento y para minimizar los riesgos inherentes al contrato.

8. ACUERDO COMERCIAL

El proceso de contratación directa en la modalidad de servicios personales no está cobijado por un acuerdo comercial internacional o tratado de libre comercio para el Estado Colombiano en los términos de los **artículos 2.2.1.2.4.1.1. y 2.2.1.2.4.1.2. del decreto 1082 de 2015.**

9. SUPERVISIÓN

La ejecución del contrato contará con una supervisión que será ejercida por el **Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos** quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista.

10. ANALISIS DEL SECTOR

El presente estudio previo contiene el respectivo **estudio o análisis del sector** en los términos del **Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015.**

Por todo lo expuesto **EL MUNICIPIO DE SAN LUIS ANTIOQUIA**, concluye que la necesidad y conveniencia y oportunidad de celebrar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PUBLICACION EN EL PERIODICO IMPRESO LOCAL, Y EDICIÓN DE VIDEOS PARA SU PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DEL PERIÓDICO Y LA WEB MUNICIPAL, PARA DAR A CONOCER A LA COMUNIDAD TODA LA INFORMACION Y NOTICIAS QUE PRODUZCA EL ALCALDE Y SUS FUNCIONARIOS, CON EL FIN DE FORTALECER LOS SISTEMAS DE COMUNICACION PARA DIFUSION DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Suscribe,

CARLOS ALEXANDER BETANCUR CALLE
Secretario de Gobierno y Servicios administrativos

Elaboró: Cristian Duque Aristizabal – Asesor jurídico